



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:
BU-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1977

Viernes 4 de marzo

Número 52

Ministerio de Información y Turismo

*ORDEN de 19 de febrero de 1977
por la que se fijan los precios de
las localidades en las salas de
exhibición cinematográfica.*

Ilustrísimos señores:

El fuerte incremento en los costes de la industria cinematográfica, que afecta a su triple vertiente de producción, distribución y exhibición, determina una reconsideración de los precios hasta ahora vigentes en las salas de exhibición cinematográfica.

Vistos los acuerdos adoptados al respecto por la Comisión de Vigilancia para precios en las localidades en salas de exhibición cinematográfica y la confirmación que los mismos recibieron del Pleno de la Junta Superior de Precios, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto 2283/1964, de 16 de julio, y cumpliendo las prescripciones previstas en el título III del Decreto 3477/1974, de 20 de diciembre, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1) Los precios máximos de las entradas en salas de exhibición cinematográfica, sujetos al régimen de vigilancia especial, se establecerán de acuerdo con los volúmenes de población de derecho de cada localidad, según el siguiente detalle:

Número de habitantes: Más de 350.000, zona especial.

De 150.000 a 350.000, zona primera, subzona A.

De 50.000 a 150.000, zona primera, subzona B.

De 30.000 a 50.000, zona segunda.

De 10.000 a 30.000, zona tercera.

Menos de 10.000, zona cuarta.

2) Las siguientes poblaciones quedarán incluidas en las zonas que se señalan a continuación:

Zona primera, subzona A: Burgos, León y Pamplona.

Zona primera, subzona B: Calahorra, Tudela, Vergara, Hellín, Villena, Almedralejo, Villanueva de la Serena, Don Benito, Manacor, Plasencia, Ubeda, Getafe, Marbella, Vélez-Málaga, Antequera, Béjar, Reinos, Dos Hermanas, Alcalá de Guadaira, Sagunto, Torrente, Basauri, Guecho, Portugalete, Sanjurjo, Sestao, Villanueva y Geltrú, Prat de Llobregat, San Baudilio de Llobregat y San Adrián del Besós.

Zona segunda: Teruel y Soria.

3) Cuando un local radicado en cualquiera de las zonas anteriormente establecidas haya sido objeto de una considerable inversión de capital para dotarlo de unas condiciones y características equiparables a un local de estreno de poblaciones más importantes, podrá, previa solicitud razonada ante el Ministerio de Información y Turismo, alcanzar una clasificación superior a la zona en que se encuentre ubicado.

4) En las localidades de gran afluencia turística, y durante las épocas en que ésta se produce, los precios de las entradas en las salas de exhibición cinematográfica podrán ser fijados de acuerdo con la población de hecho, previa la conformidad de la Delegación Provincial del Departamento.

Art. 2.º Los precios máximos de las entradas que podrán aplicar las Empresas de exhibición cinematográfica serán los que se fijan en el anexo de la presente Orden, teniendo en cuenta, en cada caso, las

circunstancias contempladas en el artículo anterior.

Art. 3.º Los precios de las entradas tendrán la consideración de globales, estando comprendidos en ellos cuantos impuestos, arbitrios y tasas graven la exhibición cinematográfica.

Art. 4.º 1) Los precios que cada Empresa fije para las entradas de sus locales, dentro de los límites máximos que figuran en el anexo a la presente Orden, deberán ser comunicados a la Delegación Provincial de Información y Turismo correspondiente, especificando los niveles que aplicarán para los distintos días de la semana, laborales, festivos o víspera de festivos.

2) Cualquier modificación de precios, que no opdrán rebasar los límites máximos establecidos, deberá ser también comunicada a la Delegación Provincial.

3) Las declaraciones de precios o las de modificación de los mismos se formularán por duplicado y uno de los ejemplares será devuelto al interesado con el sello de la Delegación Provincial.

Art. 5.º Las Empresas están obligadas a exhibir en el exterior de las taquillas de sus locales la declaración de precios, sellada por la Delegación Provincial de Información y Turismo. Cuando existieran varias taquillas, se solicitará de la Delegación Provincial los ejemplares sellados necesarios de declaraciones de precios.

Art. 6.º Las Delegaciones Provinciales no visarán ni autorizarán los programas cinematográficos correspondientes a locales cuyos precios no se ajusten a los preceptuados en la presente Orden, sin per-

juicio de la responsabilidad administrativa que pudiera derivarse para las Empresas por su incumplimiento.

Art. 7.º Quedan derogadas las Ordenes Ministeriales de 29 de julio de 1974, por la que se determinaban los precios de las entradas en las salas de exhibición cinematográfica, y la de 30 de septiembre de 1976, por la que se modifica el artículo 5.º de la citada Orden.

Art. 8.º Los precios máximos de las entradas en salas de exhibición cinematográfica que establece la presente Orden comenzarán a regir desde 1 de marzo de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director General de Cinematografía.

ANEXO

PRECIOS MÁXIMOS DE LAS ENTRADAS EN LAS SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATográfica

Pesetas

Zona especial

Locales de estreno 125

Locales de reestreno 80

Zona primera

Subzona A:

Locales de estreno 100

Locales de reestreno 75

Subzona B:

Locales de estreno 90

Locales de reestreno 70

Zona segunda

Locales de estreno 80

Locales de reestreno 60

Zona tercera

Clase única 60

Zona cuarta

Clase única 50

B. O. del E. núm. 44 del 21-2-77).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 7

Relativa a Espectáculos Taurinos

Estando próxima de dar comienzo a la temporada taurina de 1977,

la Dirección General de Seguridad remite a este Gobierno Civil, Circular núm. 514 en la que se dan y recuerdan normas de exacto cumplimiento para la celebración de los festejos de Espectáculos Taurinos y de especial recordación para los Alcaldes de los Ayuntamientos, Presidentes y Delegados Gubernativos, así como de las Empresas.

A continuación se señalan aquellos artículos que deben ser objeto de mayor atención por su importancia o por la inobservancia que de ellos se ha hecho en algunas capitales de provincia.

Se recuerda en primer lugar que conforme a los arts. 11 del vigente Reglamento de Espectáculos Públicos y el 45 de Espectáculos Taurinos, es requisito indispensable para cualquier clase de espectáculo taurino el permiso gubernativo que deberá darse por este Gobierno Civil.

1. Plazas de Toros.

1.—Antes de aprobarse cualquier clase de festejo taurino, habrá de comprobarse que la plaza reúne las condiciones exigidas, sobre todo en lo referente a las enfermerías que habrán de ajustarse exactamente a cuanto determinan los artículos 27 al 31 del Reglamento, pues de ello puede depender la vida de un torero.

2.—Las plazas de 1.ª y 2.ª categoría han de poseer básculas en las que se pueda pesar in vivo las reses, puesto que esta modalidad es la que exige para las mismas el artículo 75 del Reglamento.

En las plazas de 3.ª categoría han de tener básculas para efectuar el peso de las reses al arrastre o a la canal, a fin que el ganadero o su representante, pueda hacer uso del derecho que le concede el mismo artículo para optar por una u otra forma de pesaje.

3.—Entre los elementos indispensables en una plaza de toros para que se puedan celebrar cualquier clase de festejos, figuran las siguientes: Una plaza de tres cabestros, por si hace falta retirar alguna res del ruedo, y los elementos para el arrastre después de muerta.

4.—El número de sobrereros correspondientes a la clase de espectáculo de que se trate, o de ser mixto a ambas, estarán en la plaza al menos el día antes de la co-

rrida, para dar cumplimiento al artículo 73 del repetido texto.

5.—Asimismo debe tener el número de cajas suficiente para el envío de las astas de las reses que se considere conveniente para su examen en el Escuela Nacional de Sanidad, Sección Veterinaria. Estos envases habrán de reunir las condiciones que señala el art. 134.

6.—En cuanto a las plazas provisionales o portátiles, se ajustarán a los arts. 19 y 21, ambos inclusive, especialmente en cuanto a las primeras no deberán usarse en ningún caso lias ni cuerdas, carros, etc., no olvidando que de acuerdo con el art. 22 son de tercera categoría, por lo que habrán de cumplir las condiciones de las mismas.

2. Documentación previa.

1.—A la solicitud de permiso para la celebración de cualquier clase de espectáculo taurino, habrán de unirse todos los documentos que exige el art. 47 del Reglamento en sus distintos apartados, especialmente el contrato de compraventa de las reses, debidamente visado por el Grupo Sindical ganadero correspondiente, a que se refiere el apartado j), que se observará escrupulosamente, pues la temporada anterior se dieron casos de falsificación de este documento; certificados reseñados en los apartados f) e i) de que los lidiadores han satisfecho las obligaciones de orden sindical y de que pertenecen al Montepío de Toreros y se hallan en regla en sus obligaciones respecto a la previsión social, respectivamente.

2.—Antes de la autorización de la corrida, se comprobará por el Certificado del Registro de Nacimiento de las reses de lidia, que la edad de las mismas se ajusta a la clase de espectáculo de que se trate.

3.—Cualquier modificación del cartel habrá de ser previamente autorizado por VV. EE. conforme al art. 56 del Reglamento, y dándose a la misma la publicidad correspondiente, de forma que, si cualquier espectador no está conforme, pueda exigir la devolución del importe de la entrada.

4.—Como se han dado varios casos en temporadas anteriores de que algunos ganaderos, al recurrir contra las sanciones impuestas por

esta Dirección General, han alegado que las reses a las que las mismas corresponde, no eran de su propiedad, a pesar de figurar así en el cartel e incluso en las actas de reconocimiento «post mortem», que sirven de base para la redacción de los Decretos, interés de VV. EE. dispongan el envío en todos los casos, a los Presidentes de las corridas de los Certificados del Registro de Nacimiento de las Reses o fotocopia de dicho documento, para que pueda comprobarse en el reconocimiento previo que exige el art. 73 que no hay cambio no autorizado de las mismas, todo ello con tiempo suficiente para adoptar la resolución que proceda.

5.—Una vez más se recuerda que están prohibidos los encierros, salvo los comprendidos en las excepciones autorizadas en el art. 46 del Reglamento, las capeas, las lidias de hembras, etc. y que los Alcaldes deben saber de la responsabilidad que puede tener incluso carácter penal, del incumplimiento de dichas normas.

3. Cuadrillas.

1.—Al autorizar los carteles, se comprobará que las cuadrillas se ajustan a las normas vigentes, especialmente en cuanto a la documentación que se señala en el número 2, apartado 1, de esta Circular.

2.—Por lo que se refiere a la actuación de los picadores, tema que merece una mayor atención, he de exponer a VV. EE. que, indicándose en el art. 94 del repetido texto que la cuantía de la sanción aumentará, según se trate de la 1.ª, 2.ª ó 3.ª infracción cometida en todo el territorio nacional y que la contumaz reincidencia en estos actos puede ser objeto de inhabilitación decretada por esta Dirección General, ruego VV. EE. hagan las propuestas de sanción a este Centro a la mayor brevedad posible, a fin de que se pueda guardar el orden correspondiente al redactar los Decretos de multas.

4. Presidente.

1.—El Presidente, para cuya designación habrá de tenerse en cuenta cuando dispone el art. 65 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, es el responsable de todas las incidencias del festejo y es objeto de una severa crítica por parte del público y de la prensa

que le obliga a extremar su cuidado para no cometer errores.

2.—Debe asistir a todas las operaciones preliminares, supervisar la actuación de los Veterinarios en los reconocimientos, el sorteo de las reses, los precintos del cajón de curas, etc.

3.—Cuidará de que en el callejón no esté más personal que el que le corresponda, evitándose las aglomeraciones que a veces se observan y pueden dar lugar a incidentes lamentables.

4.—No se concederá el perdón de la vida de ninguna res ni el regalo del sobrero, salvo lo establecido en los arts. 49, apartado e), para las corridas de concurso de ganaderías y el 73, en actuaciones de un solo espada, respectivamente.

5.—Terminado el espectáculo, cursará el telegrama a esta Dirección General dando cuenta del peso de las reses y enviará el acta de reconocimiento «post mortem» de las mismas, en la que constará, además de los datos correspondientes a aquél, si los espadas han hecho uso, con permiso o sin él, del estoque simulado, trofeos concedidos, etc.

5. Defensas.

1.—En el corte y envío de las defensas se tendrá muy en cuenta lo establecido en los arts. 82 y 134 del Reglamento.

2.—Cada envase no contendrá las defensas de más de dos toros y además del papel circundante, que por la humedad, en la mayoría de los casos, resulta ilegible, al cordón que una cada par de astas se le pondrá una etiqueta de cartón en la que figurará la ganadería, número de la res, orden de lidia, sello gubernativo y sello o firma del ganadero o su representante, precintándose para mayor seguridad.

3.—Las cajas se ajustarán a lo dispuesto en el art. 134 y se remitirán a la Jefatura Superior de Policía de Madrid, a portes pagados, por los servicios de puerta a puerta de la Renfe o empresa de transporte.

6. Actas.

Se viene recibiendo en este Centro gran número de actas de las corridas, deficientes e incluso nos envían, llamándolos «actas», los certificados veterinarios que reco-

gen el resultado de la edad y peso de las reses lidiadas, olvidando que, con independencia de este documento, es preciso que se levante un acta de reconocimiento «post mortem» de las reses, conforme a los arts. 134, 135 y 136 del Reglamento.

Dado que el acta es el único documento que puede servir de base a la redacción de los Decretos de multa por parte de esta Dirección General, se interesa se tengan en cuenta las siguientes observaciones:

1.—Se ha de ajustar a las normas establecidas, firmarlo todos los presentes, con un representante por cada ganadería y de ostentar uno la de varias, se hará constar por diligencia esta circunstancia, como asimismo el motivo de que falte alguna firma.

2.—En el acta figurará nombre y categoría del Presidente, los nombres de los representantes de empresa y ganaderos, Veterinarios de servicio, Delegado Gubernativo y Secretario. Se hará constar el nombre de cada ganadería y su hierro y, de tratarse de varias, las que correspondan a cada una de ellas, según el orden de lidia; nombre de los espadas, por orden de actuación, trofeos concedidos, etc.

3.—En el apartado «Defensas», se hará constar expresamente si se envían o no a examen, indicando de ser así, número y orden de las reses y la ganadería a que cada una de ellas corresponde.

4.—Un dato muy importante que debe figurar en este documento es la fecha de llegada de las reses a la plaza, pues se ha de tener en cuenta que transcurridos 15 días de dicho plazo, las sanciones por modificación de las defensas corresponden a la empresa.

7. Varios.

1.—En 22 de abril de 1971 se cursó por esta Dirección General, la Circular núm. 414, en la que se decía no debía figurar ninguna clase de publicidad en los burladeros, por entender que ello podría distraer a los toros, con mayor riesgo para los espadas; pero se viene observando no se da cumplimiento a la misma.

2.—Una vez más se insiste en que las Escuelas Taurinas no están autorizadas para celebrar espectáculos de esta clase y que la asistencia del público a las clases ha

de ser gratuita, conforme a lo establecido en los arts. 24, 25 y 26 del Reglamento.

3.—Ha de tenerse en cuenta que algunos espadas banderillean a sus reses, lo que pueden perfectamente hacer; pero las banderillas, con independencia de los adornos especiales, habrán de ajustarse a lo establecido, es decir que, serán reconocidas previamente por el Delegado Gubernativo, quien rechazará las que no se hallen de acuerdo con el art. 88 del Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos, 25 de febrero de 1977.—
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidiaz.

Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

Los Ayuntamientos de población inferior a 50.000 habitantes, en los que se hayan realizado inversiones en obras y servicios y en adquisiciones de bienes inventariables en 1976, deberán ponerlo en conocimiento de esta Jefatura, indicando asimismo la financiación de unas y otras.

Para ello se observarán las siguientes normas:

Primera.—Los impresos en que se han de relacionar las inversiones y adquisiciones, se facilitarán duplicados en esta Jefatura Provincial a cada Ayuntamiento. Una vez diligenciados, se reenviarán también duplicados a la mayor brevedad, de modo que debe estar cumplido el servicio el día 25 de marzo presente.

Segunda.—No se incluirán las inversiones y adquisiciones financiadas con cargo a planes de Cooperación Provincial o de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

Tercera.—Se recogerán todas las inversiones de primer establecimiento, instalaciones, ampliaciones y reparaciones de importancia, adquisiciones de bienes inventariables y participaciones de capital de empresas, ya sea todo ello con cargo a presupuestos ordinarios, extraordinarios o especiales.

Si las obras o adquisiciones no estuvieren realizadas en su totali-

dad, se recogerán los importes parciales ejecutados en 1976.

Cuarta.—En la parte superior derecha del modelo, en el recuadro de dos espacios, encima de la cifra 2, se colocará 09; en el recuadro de tres espacios, bajo la cifra 2, se colocará el número que asigna al Municipio el Censo de Población de España, año 1970, que aparece publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 de septiembre de 1971; dicho número es también el que se incluye en las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187 b) del Reglamento de Haciendas Locales y que en modelo oficial se acompañó al presupuesto ordinario por Orden de 21-12-72, y asimismo se acompaña al Ordinario de 1976.

Quinta.—Del cumplimiento del servicio, de la exactitud de los datos reflejados y del envío de los modelos dentro de plazo, responderán las autoridades y funcionarios de la entidad local respectiva. La Dirección General y el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento dispondrá en caso necesario la comprobación de los datos facilitados.

Burgos, 2 de marzo de 1977.—
El Jefe Provincial, Francisco Ribes Puig.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de notificación

En los juicios de faltas que a continuación relacionan, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 11 de noviembre de 1976.

El Sr. D. Manuel Mateos Santa María, Juez Municipal número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 753 de 1976, seguido sobre daños por imprudencia, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciante, Valdemar Félix Fernández Silva, de 37 años, casado, operario, con domicilio en Francia, Savigny Sur Orge, actualmente en ignorado paradero y como denunciado Pablo Hernando Martínez, de 46 años,

casado, industrial, vecino de Villa de Bureba (Burgos).

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Pablo Hernando Martínez, de la falta de daños por imprudencia que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales y con reserva a los perjudicados de las acciones civiles que puedan corresponderles.

—oOo—

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 11 de noviembre de 1976.

El Sr. D. Manuel Mateos Santa María, Juez Municipal número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas núm. 909 de 1976, seguido por daños por imprudencia, contra Jose Luis Losada Rubial, de 22 años, vecino de París, domiciliado en 18 Rue Barbette, actualmente en ignorado paradero, en el fue parte el Ministerio Fiscal y como denunciante, Angel Valcárcel Díez, de 45 años, casado, empleado, vecino de Burgos, Alhóndiga, núm. 17, 8.º, y

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de daños por imprudencia, al denunciado José Luis Losada Rubial, a la pena de mil pesetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a Angel Valcárcel Díez, en 11.296 pesetas, por los daños según tasación pericial.

—oOo—

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 11 de noviembre de 1976.

El Sr. D. Manuel Mateos Santa María, Juez Municipal número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños por imprudencia, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciante, Adelino da Silva Ferreira, de 32 años, vecino de Saumur (F), domiciliado en 115 Ru Georges Cormier, actualmente en ignorado paradero; en concepto de denunciado, Jesús Marín López, de 46 años, labrador, vecino de Zumel; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Jesús Marín López, de la falta de daños por imprudencia que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales y con reserva al

perjudicado de las acciones civiles que puedan corresponderle.

—oOo—

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 11 de noviembre de 1976.

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños por imprudencia, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciante, Manuel Caetano Jacques, de 29 años, casado, obrero, vecino de Garches (Francia), 36 Avda. Des Yoakegs 92380, en concepto de denunciado, Ramón Martín Martín, de 26 años, soltero, obrero, hijo de Lorenzo y María, domiciliado en Burgos, Avda. de Eladio Perlado, número 35, 5.^o

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Ramón Martín Martín, de la falta de daños por imprudencia que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales y con reserva al perjudicado de las acciones civiles que puedan corresponderle.

—oOo—

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 4 de noviembre de 1976.

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños por imprudencia, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y José Martins, de 36 años, vecino de Fontenay Sous Bois (F), como denunciado Camilo González Comesana, de 54 años, vecino de Mains Weisenao (D), actualmente ambos en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Camilo González Comesana, de la falta de daños por imprudencia que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales y con reserva a los perjudicados de las acciones civiles que puedan corresponderles.

—oOo—

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 4 de noviembre de 1976.

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de fal-

tas, seguido por falta contra la propiedad, contra Valentín Poo Riancho, nacido en Viveda (Santander), el 10 de enero de 1956, hijo de Valentín y Eloisa, actualmente en ignorado paradero, en el que fue parte el Ministerio Fiscal y como denunciante, Arturo Barriocanal Alegre, de 49 años, casado, industrial, domiciliado en Burgos, Plaza de Vega, núm. 36; y

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta contra la propiedad al denunciado Valentín Poo Riancho, a la pena de tres días de arresto menor, pago de costas procesales y que indemnice a Arturo Barriocanal Alegre en 4.775 pesetas, por los gastos de hospedaje impagados.

Así por estas mis sentencias, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sigue firma ilegible.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los expresados, que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Burgos, a 4 de febrero de 1977.—El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias. — R. I. 4.568 — Expediente 38.149 — F. 720.

Peticionario. — Martín Gutiérrez Alonso — Quintanar Industrial S. A.

Objeto de la instalación. — Atender las necesidades de energía eléctrica de la empresa Quintanar Industrial, S. A., en Quintanar de la Sierra.

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 32 m. de longitud, en conducción subterránea, con cable unipolar subterráneo alojado en una canalización en tubo de hormigón, con origen en un apoyo de paso a subterráneo y final en el Centro de transformación de la fábrica de Quintanar Industrial, S. A.

— Centro de transformación de Quintanar Industrial, S. A., en Quintanar de la Sierra, de tipo en cabina, con transformador de 630 KVA de potencia y relación de transformación 13200/220-127 V.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Burgos, calle de Madrid, número 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 14 de febrero de 1977.— El Delegado Provincial, Jesús Gáyo Alvaréz.

703.—690,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718 — Expediente 27.949 — F. 717.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (distribución Burgos).

Objeto de la instalación. — Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica de la empresa Aislamic, en Fuentenebro.

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 122 m. de longitud sobre apoyo de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda, con origen en el apoyo núm. 96 de la línea que llega a Fuentenebro procedente de Aranda de Duero y final en el Centro de transformación de la empresa Aislamic, en Fuentenebro.

— Centro de transformación Aislamic, en Fuentenebro, de tipo intemperie sobre bancada de hormigón, con dos transformadores de 400 KVA de potencia cada uno y relación de transformación 13200/230-133 V.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 906.582 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el Proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Burgos, calle de Madrid, núm. 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportu-

tunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 14 de febrero de 1977.—
El Delegado Provincial, Jesús Gá-
yoso Álvarez.

699.—717,00

En el anuncio publicado por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en este «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 33, de fecha 16 de los corrientes, Referencias: R. I. 2.954 — Exp. 29.925 — F. 728, figuraba como peticionario de las instalaciones eléctricas en alta tensión descritas, para las que se solicitaba la autorización correspondiente Iberduero, S. A. (distribución Burgos).

Dado que el verdadero titular de la instalación es Electra Adúriz, con domicilio en Medina de Pomar, esta Delegación Provincial lo somete a información pública, a los efectos prevenidos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, concediéndose un nuevo plazo de 30 días para presentación de reclamaciones a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 23 de febrero de 1977. —
El Delegado Provincial, Jesús Gá-
yoso Álvarez.

824.—435,00

Comisaría de Aguas del Ebro

Don Angel Yarritu Angulo solicita la concesión de un aprovechamiento de 11,11 l/seg. de aguas públicas derivadas del río Oroncillo en jurisdicción de Orón perteneciente al término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), con destino a usos industriales para una estación clasificadora y lavado de áridos además de una planta de hormigonado; instando asimismo autorización de vertido al mismo cauce previa decantación.

A tal efecto presenta el denominado «Proyecto de abastecimiento y su vertido para planta de hormigonado y estación de lavado de áridos, T. M. de Miranda de Ebro (Burgos)», suscrito en Zaragoza y mayo de 1976 por el Ingeniero de Caminos, don Juan Lanaia Bel, que justifica el caudal solicitado y

su equivalente de 26,67 l/seg. en jornada de trabajo de 10 horas.

La obra se sitúa en la margen derecha del río Oroncillo junto al estribo aguas abajo del puente de la carretera antigua CN-1 Madrid a Irún, junto a la que se ubica la caseta de elevación dimensionada para contener un grupo electrobomba de 76,5 C. V. de potencia capaz de elevar 26,67 l/seg. a 98,42 metros de altura manométrica hasta el depósito regulador de 230,4 m.³ de capacidad y a través de 1.766,15 metros de tubería enterrada de impulsión de 150 mms. de diámetro, cuyo trazado se acomoda al de un camino existente.

La tubería de desagüe de igual diámetro y 1.500,79 metros de longitud parte de dos balsas de decantación con 22.446 m.³ de capacidad total y próximas al depósito regulador, discurrendo por la misma zanja hasta el punto de vertido al río Oroncillo a pocos metros aguas abajo de la toma.

El cruce de la tubería de impulsión y desagüe con la carretera antigua CN-1 de Madrid a Irún, ff. cc. de Madrid a Irún, caminos y un canal de riego, se realiza debidamente protegido.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas —General Mola, núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 4 de febrero de 1977.—
El Comisario Jefe, José I. Bodega.
726.—1.110,00

Don Alfredo Gómez San Román solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río San Julián, margen derecha del paraje «Prado de la Cigüeña», perteneciente al término municipal de Vitoria de Rioja

(Burgos), con destino a riegos en dicha finca y dos más con una superficie regable total de 2.4320 Has.

El pozo es de sección circular y tiene un metro de diámetro por 6 metros de profundidad; extra- yéndose todo el escaso caudal flu- yente por medio de un equipo formado por bomba centrífuga acoplada a tractor mecánico de 47 H. P. de potencia; conjunto capaz de agotar en poco tiempo el agua disponible en dicho pozo y en una balsa-depósito anexa, eleván- dola a través de tubería de impulsión de 100 mms. de diámetro cuyo trazado máximo de 560 metros puede cruzar el río San Julián y dos caminos existentes antes de entrar en la zona regable más alejada respecto al pozo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas —General Mola, núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 8 de febrero de 1977.—
El Comisario Jefe, José I. Bodega.
825.—657,00

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Con fecha 2 de febrero de 1977 se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte «Enderico y Corcos» número 356 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia de las entidades locales menores de Quintanaentello y Montoto, del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, operaciones que fueron previamente anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 123, de fecha 31 de mayo de 1976 y en el tablón de anun-

cios de los Ayuntamientos de Valle de Valdebezana y Merindad de Valdeporres y de las Juntas Vecinales de Quintanaentello, Montoto, Riaño, Virtus y Robledo de las Puebas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados, que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada se encuentran a su disposición en las oficinas de este Servicio Provincial, Plaza de Alonso Martínez, 7, 2.º, Burgos, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 24 de febrero de 1977.—
El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte «El Moral», núm. 333 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia de la Junta Vecinal de Covanera, entidad menor del Ayuntamiento de Tubilla del Agua, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Provincial, Plaza de Alonso Martínez, 7, 2.º, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles y a las horas de despacho al público, por los interesados, que podrán presentar, durante los quince días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 18 de febrero de 1977.—
El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Se recuerda para general conocimiento que, el próximo día 6 de marzo comienza la época hábil para la pesca de la trucha, la cual finalizará el día 15 de agosto, excepto en las aguas declaradas de alta montaña, en las cuales no comenzará la época hábil hasta el 16 de mayo, y terminará el 30 de septiembre. Se exceptúan también los Cotos de Pesca que tengan reglamentaciones especiales debidamente aprobadas.

Se recuerda también que los ejemplares capturados de longitud inferior o igual a 19 cm. deberán devolverse, en el acto, a las aguas corrientes y que no se podrán capturar cada día más de 20 truchas.

La pesca con red en los tramos no declarados trucheros por la Orden Ministerial de fecha 22 de octubre de 1970, quedará prohibida desde el 1.º de marzo hasta el 15 de agosto, ambas inclusive.

Burgos, 16 de febrero de 1977.—
El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. José Luis Solórzano Delgado, vecino de Burgos, con residencia en la Carretera de Logroño, núm. 19, 3.º, por haber devuelto la correspondencia a él dirigida, por ausentarse de dicho domicilio, que con fecha 11 de febrero del corriente año esta Jefatura Provincial ha dictado providencia de sanción en el expediente BU-179/76 contra él por infracción de la Ley de Caza, imponiéndole la multa de 3.500 pesetas y el abono de 250 pesetas en sustitución del decomiso de animales y 500 pesetas en sustitución del decomiso del arma, que deberá abonar en este Servicio Provincial de ICONA, Plaza de Alonso Martínez núm. 7, A, 1.º (Burgos), o remitirla al mismo en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues de lo contrario se le reclamará por la vía de apremio con el oportuno recargo.

Burgos, 17 de febrero de 1977.—
El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Vista la petición suscrita por don David Arnáiz Martínez, de Burgos, calle P. Silverio, 4, 3.º, C.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de vencia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Ambito de aplicación: Coto de caza BU-10.231, del término de Quintanilla del Agua.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de ICONA don Angel Rodrigo Merino, residente en Lerma, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia Civil de Lerma, la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos en los que

de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

Complementarios

A.—En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B.—Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C.—El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 4 de febrero de 1977.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.
818.—1.280,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Desarrollo Urbano

Información pública

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1977, aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Polígono «Norte» de Reyes Católicos, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y delimitado por las Avenidas del Cid, General Vigón, último tramo de Reyes Católicos, y Calle de León XIII.

El expediente junto con el Proyecto se somete a información pública por el plazo de un mes, pudiendo examinarse durante las horas de oficina en el Servicio Municipalizado de Desarrollo Urbano y Fomento de la Construcción, Avda. del Cid núm. 3.

Burgos, a 1 de marzo de 1977.—El Presidente del Consejo, Pedro Sevilla Vélez.—El Gerente, Francisco Javier Rivero.

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Por don Maximino Lázaro Herrero, vecino de esta villa, se ha solicitado licencia del Ayuntamiento para la instalación de un tan-

que subterráneo para almacenamiento de gas propano con un total de 1.680 Kg. de capacidad para alimentación de los servicios de calefacción con una caldera línea K-25, de 25.000 Kcal./hora, en el chalet de su propiedad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Regumiel de la Sierra, 21 de febrero de 1977.—El Alcalde, Benigno Frutos.

810.—420,00

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Formado por el Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica existentes en el término municipal a efectos del impuesto municipal sobre circulación por la vía pública, correspondiente al ejercicio de 1977, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados o interponer las reclamaciones que estimen oportunas con la advertencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Treviño, a 12 de febrero de 1977. El Alcalde (ilegible).

Junta Administrativa de Villaciencio

Aprobado por esta Junta Administrativa, en sesión celebrada el día 1 de marzo del año en curso, el Proyecto de Depuración de Aguas residuales, redactado por el Ingeniero de Caminos, don Miguel Bronchalo de la Vega, por un importe de 398.343 pesetas, queda expuesto al público por el plazo de treinta días hábiles, a fin de que puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas, a tenor de las

disposiciones vigentes sobre el particular.

Villaciencio, 2 de marzo de 1977.—El Presidente, Amando Nogal Miguel.

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Huerta de Abajo

Debidamente autorizado se anuncia subasta pública para la enajenación de los siguientes aprovechamientos forestales:

Subasta de 152 pinos maderables en el monte Riobaraja, con un volumen de 135 m.³ de madera y 40 metros cúbicos de leñas de sus copas, en la tasación de 221.200 pesetas, a las 14 horas.

La subasta se celebrará al veintidós día hábil contados a partir del siguiente, también hábil, a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y las proposiciones se admitirán hasta las trece treinta horas del día de la subasta, y en caso de quedar desierta se repetirá al décimo día hábil a partir del siguiente de la primera en la misma condición.

La fianza provisional será del 5 por 100 de la tasación y la definitiva del 6 por 100 de la adjudicación.

Los pliegos de condiciones están a disposición en la Secretaría de la Junta, siendo objeto de información pública durante el plazo de ocho días.

Huerta de Abajo, a 14 de febrero de 1977.—El Presidente (ilegible).

760.—552,00

Ayuntamiento de Villariezo

Habiendo quedado desierta la primera subasta para el arriendo de la explotación de extracción de arena y grava, en el paraje «La Carrasqueras», propiedad de este Ayuntamiento, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 14 de fecha 19 de enero último; se anuncia segunda subasta en los mismos precios y condiciones que los fijados para la primera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villariezo, a 18 de febrero de 1977.—El Alcalde, V. Antón.

755.—252,00